

ESTATUTOS

CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE VALENCIA



ÍNDICE

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CORTE Y SUS SECCIONES. REGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 2.- DEL DOMICILIO DE LA CORTE

ARTÍCULO 3.- DEL GOBIERNO DE LA CORTE

ARTÍCULO 4.- DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 6.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 7.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 8.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 11.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 13.- INCOMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 14.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 16.- DEL TESORERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.- DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18.- DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 20.- CENSO DE ÁRBITROS Y REGISTRO DE MEDIADORES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICION FINAL

PREÁMBULO

La Ley 3/1993, de 22 de Marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, confirió a las Cámaras de Comercio, como corporaciones de Derecho Público diversas y múltiples funciones de carácter público-administrativo, entre las que se encuentra "la de desempeñar el arbitraje mercantil, tanto en el ámbito nacional como en el internacional".

Estas funciones se han venido desarrollando desde 1911, y han sido refirmadas tanto por la Ley 4/2014, de 1 de Abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, como en el ámbito autonómico por la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, junto al desarrollo de toda clase de actividades que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la actividad industrial y empresarial.

Concorde con todo ello, la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, según redacción dada por la Ley 11/2011, de 20 de Mayo, permitió encomendar la administración del arbitraje y la designación de árbitros, a las Cámaras de Comercio en cuanto Corporaciones de Derecho Público, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Reglamentos de sus Cortes de Arbitraje; y, de igual modo la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, en su Disposición Final Segunda, atribuye a las Cámaras de Comercio la función de impulsar y desarrollar la mediación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Por lo tanto, de conformidad con este marco legislativo se formulan los presentes Estatutos, con arreglo al siguiente articulado.

ARTÍCULO 1.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CORTE Y SUS SECCIONES. REGIMEN LEGAL

La Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia quedó constituida en la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia (en adelante Cámara Valencia) por acuerdo de su Pleno Corporativo adoptado con fecha 31 de mayo de 1989. La Corte se regirá para su actuación y procedimiento por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos, por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, según redacción dada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo; por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como por la legislación estatal o Autonómica vigente en cada momento.

El arbitraje y la mediación se administrarán y gestionarán a través de dos secciones: el Servicio de Arbitraje y el Servicio de Mediación que funcionarán bajo la supervisión de la Junta de Gobierno.

En el ámbito de estos Servicios se designarán los árbitros y mediadores, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos y los criterios adoptados por la Junta de Gobierno. Podrán establecerse servicios complementarios para el buen funcionamiento del Servicio de Mediación.

ARTÍCULO 2.- DEL DOMICILIO DE LA CORTE

El domicilio de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia será el de Cámara Valencia.

ARTÍCULO 3.- DEL GOBIERNO DE LA CORTE

Los órganos de Gobierno de la Corte de Arbitraje y Mediación son:

- El Consejo Superior
- La Junta de Gobierno
- El Presidente de la Corte

ARTÍCULO 4.- DEL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior es el órgano supremo de Gobierno y representación de la Corte de Arbitraje y Mediación, obligando sus acuerdos a todos sus miembros y a los órganos que de él dependen.

El Consejo Superior estará integrado por los siguientes miembros:

- 1º. El Presidente de Cámara Valencia, que será su Presidente nato.

2º. a) Miembros natos:

- 1) Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.
- 2) Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia.
- 3) Decano del Ilustre Colegio de Economistas de Valencia
- 4) Decano de la Facultad de Derecho de la Universitat de València;
- 5) Presidente de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV).
- 6) Presidente del Instituto para el Estudio de la Empresa Familiar (IVEFA); y
- 7) Presidente de la Feria de Valencia.
- 8) Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.
- 9) Un representante designado por la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.
- 10) Potestativamente, expresidentes de la Junta de Gobierno.

Estos miembros cesarán en el cargo al vencimiento de su titularidad en los Colegios Profesionales u organismos que representen, salvo el caso de los expresidentes. Si se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por las personas designadas por las instituciones que representan hasta tanto se produzca la designación del nuevo cargo.

b) Miembros electivos:

Puede haber hasta un máximo de 9, entre personas destacadas y de reconocido prestigio jurídico o socio-económico, designados por el Pleno de Cámara Valencia, a propuesta de su Presidente:

- Un jurista que ejercerá la presidencia de la Corte y la Vicepresidencia del Consejo Superior Arbitral
- hasta otros 5 juristas.
- y hasta 3 empresarios.

Estos miembros desempeñarán su cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3º. El Secretario, que será elegido como establece el artículo 18 de los presentes Estatutos.

Ninguno de los miembros del Consejo Superior podrá intervenir, mientras lo sea, como Árbitro o como Mediador.

Al concluir su mandato, los expresidentes de la Junta de Gobierno podrán optar por incorporarse como miembros natos al Consejo Superior

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Gobierno, propuesta de su Presidente, como indican los artículos siguientes.
- b) La ratificación de los convenios de colaboración que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, sean suscritos con otros organismos e instituciones, con el visto bueno de los Órganos de Gobierno de Cámara Valencia.
- c) La inclusión de árbitros y mediadores en los censos o registros respectivos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- d) La elevación de las propuestas que considere conveniente en materia arbitral y de mediación, en especial las referidas a los reglamentos de mediación y arbitraje.
- e) La fijación de dietas, si se estiman procedentes, para los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

El Presidente de Cámara Valencia ostentará la Presidencia del Consejo Superior; convocará y presidirá las sesiones y ejercerá además las siguientes funciones:

- a) Convocar el Consejo Superior.
- b) Firmar las actas del Consejo Superior junto con el Secretario.
- c) Resolver en casos de urgencia los asuntos que no admitan demora.
- d) Designar el Presidente y al Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

En todo momento el Presidente del Consejo Superior podrá delegar el ejercicio de cualquiera de estas funciones, salvo las referidas en los apartados a) y d), en el Presidente de la Corte y de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar:

- En su caso y si lo hubiere, el presupuesto y la liquidación del presupuesto del año anterior, elevando dicha aprobación al Pleno de Cámara Valencia para su definitiva ratificación.
- la memoria de actividades
- la inclusión de nuevos árbitros y mediadores en los censos respectivos.

El Consejo Superior se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo convoque el Presidente por sí o a petición de la Junta de Gobierno, o lo solicite una tercera parte de sus miembros; y, particularmente, para proponer la modificación de los Estatutos o del Reglamento, acordar la fusión con otras Cortes de Arbitraje y decidir sobre la propuesta de disolución de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia.

Las convocatorias se cursarán con siete días de antelación, al menos, con indicación del Orden del Día y se remitirán a los interesados al domicilio que conste en la secretaría de la Corte de Arbitraje y Mediación.

El Consejo Superior quedará válidamente constituido, cuando asistan a la reunión, al menos, una cuarta parte de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

Las sesiones del Consejo Superior serán presididas por el Presidente de Cámara Valencia y, en su defecto, por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Los miembros del Consejo Superior podrán hacerse representar por otro consejero, pero ninguno podrá ostentar más de una delegación.

Los miembros del Consejo Superior que ostenten representación Institucional, no podrán delegar su representación en las sesiones, en otro miembro de la Junta de Gobierno, Directiva o Comisión Ejecutiva de la Institución o Corporación que representan.

Las votaciones podrán hacerse a mano alzada o secretas. Cuando los asuntos a tratar afecten a personas o lo pidan tres de sus miembros, serán secretas.

En las sesiones ordinarias, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de presentes y representados y en las extraordinarias se requerirá la mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente de la reunión tendrá voto de calidad tanto en unas como en otras.

ARTÍCULO 8.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el órgano permanente para la gestión y administración de la Corte de Arbitraje y Mediación, y estará integrada por:

- el Presidente de la Corte de Arbitraje y Mediación.

- cinco miembros del Consejo Superior Arbitral, de los cuales al menos tres serán juristas, designándose entre ellos, en la forma prevista en el artículo 15 de este Reglamento, al Vicepresidente.
- el Secretario.

Uno de los miembros, por elección de los demás, en la primera reunión de la Junta que se celebre, podrá ejercer la función de Tesorero de acuerdo con lo que se establece en el art. 16 de los presentes Estatutos.

Desempeñaran el cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el órgano al que, de acuerdo con las funciones que se le asignan en los Estatutos y en el Reglamento, se le encomienda la administración y vigilancia de los arbitrajes y de la función mediadora. Tendrá las siguientes funciones:

- a) La admisión a trámite de las solicitudes de arbitraje o de mediación, a través de sus respectivos servicios, que de acuerdo con los respectivos Reglamentos, se sometan a la Corte, controlando, vigilando y prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento, resolviendo cuantas incidencias pueden surgir en el mismo, y correspondiéndole además, cuando así proceda, la interpretación de las normas internas.
- b) La elaboración anual de la Lista de Árbitros independientes y Mediadores, que será propuesta al Consejo Superior para su aprobación, elegidos entre los Letrados en ejercicio con más de quince años de experiencia en el caso de arbitraje, y personas de reconocido prestigio profesional o empresarial, en el caso de mediación, que reúnan la cualificación y formación a la que se refiere el artículo 11 de la Ley 5/2012.
- c) La designación de árbitros y de mediadores, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos internos.
- d) La cuantificación de la “provisión de fondos” en cada procedimiento que se tramite, con la forma, aranceles y con los efectos previstos en los Reglamentos.
- e) La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre los problemas que suscite la práctica del arbitraje mercantil, nacional e internacional, así como el estudio de cuestiones arbitrales y de mediación, o en general de las relativas a la resolución alternativa de controversias empresariales.
- f) El estudio de propuestas en materia arbitral o sobre mediación para que, por conducto del Consejo Superior, sean elevadas a los Órganos de Gobierno de la Cámara. Igualmente le corresponde someter a la ratificación del Consejo Superior la

celebración de convenios de colaboración con otros organismos e instituciones especializadas en materia de arbitraje y de mediación.

g) La propuesta al Consejo Superior si procediera, de los Presupuestos anuales de la Corte y la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

h) Informar la revisión de las diferentes tarifas y de los honorarios de árbitros y mediadores, antes de su aprobación por la Cámara.

i) La elaboración de la Memoria de Actividades.

j) Cualquier otra actividad o facultad relacionada con el arbitraje y la mediación que no esté expresamente contemplada o reservada al Consejo Superior.

La Junta de Gobierno está legitimada para ejercer todas aquellas facultades dirigidas a resolver cuantas cuestiones se susciten por la aplicación de la Ley de Arbitraje o normas sobre mediación y correcto funcionamiento de la Corte.

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

La autorización de los gastos de la Corte de Arbitraje y Mediación seguirá el procedimiento establecido para el resto de departamentos de Cámara Valencia.

ARTÍCULO 11.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre o siempre que la convoque su Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, quedando válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones se convocarán con tres días de antelación por lo menos, con indicación del Orden del Día, y por cualquier medio que acredite la recepción de la misma, tales como fax, correo electrónico, etc. Asimismo, se considerará válidamente constituida siempre que estén presentes todos sus miembros y se declaren constituidos en Junta.

Las votaciones podrán ser a mano alzada o secretas. Cuando los asuntos a tratar afecten a personas o lo pida uno de sus miembros serán secretas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 12.- COMISIONES DE TRABAJO

La Junta de Gobierno podrá crear Comisiones de Trabajo, de carácter temporal, para estudiar asuntos o emitir informes concretos. Estas Comisiones estarán integradas por hasta cinco miembros, designados por la Junta y presididas por el miembro de ésta que el Presidente de la Corte designe.

ARTÍCULO 13.- INCOMPATIBILIDAD

Cuando cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno pudiera tener algún interés en la controversia sometida a arbitraje o a mediación, deberá abstenerse de participar en cuantas decisiones afecten al mismo. Si ello alterase el quórum necesario en la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos, el Presidente de la Corte resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 14.- DEL PRESIDENTE DE LA CORTE

El Presidente del Consejo Superior designará al Presidente de la Corte de entre juristas de reconocido prestigio, y le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- Presidir la Junta de Gobierno.
- Representar a la Corte de Arbitraje y Mediación.
- Convocar las reuniones de la Junta.
- Firmar con el Secretario las actas de la Junta.
- Autorizar con su Vº Bº los certificados que extienda la Secretaría de la Corte relativos a la adopción de acuerdos por los órganos de Gobierno.
- Proponer la celebración del Consejo Superior Arbitral de carácter extraordinario.
- Y ejercer cualquiera de las funciones que en él delegue el Presidente del Consejo Superior, contenidas en el artículo 5.

ARTÍCULO 15.- DEL VICEPRESIDENTE

El Presidente del Consejo Superior designará un Vicepresidente de la Corte que lo será de su Junta de Gobierno de entre los miembros que la integren.

El Vicepresidente de la Corte asistirá al Presidente en sus funciones, sustituyéndole en el ejercicio de las mismas por delegación de éste y en los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento, incapacidad, renuncia hasta que decida el Consejo Superior sobre el particular.

Asimismo el Vicepresidente apoyará al Presidente en las funciones de representación de la institución, participando en aquellos eventos que contribuyan al mejor conocimiento de la Corte en el mundo empresarial y profesional.

ARTÍCULO 16.- DEL TESORERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El Tesorero, si lo hubiera, con la colaboración y asesoramiento del Departamento de Económico-Financiero de Cámara Valencia, elaborará los Presupuestos y su liquidación, si los hubiera, que presentará la Junta de Gobierno para su tramitación de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los vocales de la Junta sustituirán, por orden de edad de mayor a menor, al Vicepresidente y Tesorero en los casos de fallecimiento, incapacidad o renuncia y hasta que por quien corresponda se decida sobre la sustitución cuando la misma tenga carácter definitivo. Tendrán además las funciones derivadas de su pertenencia al Consejo Superior y a la Junta de Gobierno.

El Comité Ejecutivo de Cámara Valencia, a propuesta de su Presidente, podrá fijar las dietas oportunas por asistencia a reuniones de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno de la Corte de Arbitraje y Mediación.

ARTÍCULO 18.- DE LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría es el órgano administrativo encargado de la gestión de cuantos asuntos resultan necesarios para el funcionamiento de la institución y del cumplimiento de cuantas instrucciones reciban, tanto de la Junta de Gobierno como de los árbitros y mediadores.

El Secretario de la Corte de Arbitraje y Mediación será designado por el Pleno de Cámara Valencia, a propuesta del Presidente de la Corporación, de entre los empleados de la misma que tenga la condición de Licenciado o Graduado en Derecho; y actuará igualmente como Secretario del Consejo Superior y de la Junta de Gobierno, en ambos casos con voz y sin voto.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario actuar como tal en las reuniones de las Juntas de Gobierno y del Consejo Superior, la custodia de los expedientes, la protocolización de los laudos y el apoyo técnico a los procedimientos de mediación, así como las demás funciones necesarias para la realización de todo ello, asegurando el buen funcionamiento administrativo de la Corte proporcionándole los medios y recursos necesarios para desempeñarlas y que consistirán en:

- La redacción de las actas de las reuniones que celebre el Consejo Superior y la Junta de Gobierno, debiendo firmarlas.
- La expedición de todo tipo de certificados correspondientes a acuerdos del Consejo Superior y de la Junta de Gobierno, que deberán contener el Vº Bº del Presidente.
- La expedición de todo tipo de certificados concernientes a expedientes de arbitrajes o de mediación.
- Dar fe con plenitud de efecto de las actuaciones arbitrales y de mediación en las que intervenga así como de las diligencias de constancia y de comunicación.
- Comparecer, en su caso, ante Notario, para protocolizar inmediatamente los laudos que le fueran entregados y, en su caso y por voluntad de las partes, los acuerdos de mediación.
- La expedición de testimonios de las actuaciones y documentos obrantes en los expedientes de arbitrajes y de mediación previa conformidad del árbitro/s o mediadores designados en los mismos.
- Practicar las notificaciones y demás actos de comunicación y cooperación interesadas por el árbitro/s o mediadores.
- Custodiar el archivo y sello de la Corte y organiza y dirigir sus oficinas.
- Colaborar con el resto de miembros de la Junta de Gobierno en las tareas de difusión de la actividad arbitral y de mediación de la Corte.

ARTÍCULO 20.- CENSO DE ÁRBITROS Y REGISTRO DE MEDIADORES

Corresponderá a la Junta de Gobierno la admisión de árbitros y mediadores.

El Secretario de la Corte confeccionará y mantendrá al día el Censo de Árbitros y el Registro de Mediadores haciendo constar en ellos, además de los datos personales y domiciliación de los árbitros y mediadores, la fecha de su inscripción y la materia en que cada uno de ellos esté especializado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- La modificación de estos Estatutos deberá ser aprobada por el Pleno de Cámara Valencia, a propuesta del Consejo Superior, previo informe de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia.

(Aprobados por el Pleno de la Cámara el 28/11/16)